

INSTRUCCIONES de 26 de julio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, a las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, para la adaptación de los centros docentes privados que imparten enseñanzas de formación profesional inicial en las modalidades semipresencial y a distancia a los nuevos títulos regulados según la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el catálogo de títulos de formación profesional se ha venido actualizando para adecuarlo a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y a los cambios que han tenido lugar durante los últimos tiempos en el sistema productivo de nuestro país.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha venido estableciendo mediante reales decretos los nuevos títulos y fijando sus enseñanzas mínimas. Por su parte, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, en uso de la competencia que le reconoce el estatuto de Autonomía de Andalucía y la normativa vigente, ha venido desarrollando el currículo de cada uno de los nuevos títulos que se han implantado en nuestra Comunidad.

Durante los cuatro cursos académicos pasados, se han implantado en la Comunidad Autónoma de Andalucía 47 títulos de formación profesional del nuevo catálogo y el próximo curso 2013/14 se implantarán otros 21 más.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, la Consejería de Educación publicó la Orden de 27 de mayo de 2003, por la que se establece la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia y posteriormente la Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regula la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia.

Estas órdenes ha constituido el marco dentro del cual, la Consejería de Educación ha autorizado a los centros docentes privados la totalidad de la oferta privada actual de formación profesional en las modalidades semipresencial y a distancia.

Dado que la regulación de los ciclos formativos de formación profesional LOGSE no especificaba el grado de presencialidad de cada uno de los módulos profesionales, las autorizaciones otorgadas al amparo de las órdenes mencionadas tuvieron carácter genérico para la impartición de todo el ciclo formativo. Por el contrario, la regulación del currículo de los nuevos títulos LOE, establece claramente los módulos profesionales que deben impartirse obligatoriamente en la modalidad presencial, los que pueden impartirse totalmente a distancia y los que pueden impartirse a distancia complementándose con actividades de carácter presencial.



La Orden de 20 de julio de 2006, derogó en su día a la Orden de 27 de mayo de 2003, y fue a su vez derogada por el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional. Este Decreto establece un nuevo procedimiento de autorización de enseñanzas en las modalidades semipresencial y a distancia, más sólido, en el que se da una importancia fundamental a las características técnicas y pedagógicas de la plataforma virtual de aprendizaje, la calidad de los materiales didácticos y el plan docente de las enseñanzas.

La Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, vino a complementar este procedimiento de autorización, fijando además la obligación de que los centros docentes privados autorizados con antelación proporcionasen a la Administración un acceso a sus respectivas plataformas virtuales con objeto de que ésta pueda ejercer su deber de inspección educativa y se pueda garantizar el derecho del alumnado a recibir una formación de calidad.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente ha resuelto dictar las siguientes Instrucciones:

Primero. La implantación de los nuevos títulos LOE se realizará según lo dispuesto en la disposición adicional única y transitoria única de cada una de las ordenes que desarrollan su currículo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La transición, en lo relativo a la evaluación y promoción del alumnado, se realizará siguiendo lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Las autorizaciones otorgadas por la Consejería de Educación a los centros docentes privados para impartir ciclos formativos de formación profesional LOGSE en las modalidades semipresencial o a distancia, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, seguirán estando vigentes sólo para aquellos módulos profesionales del ciclo formativo LOE que lo sustituya, que puedan impartirse totalmente a distancia o a distancia con actividades de carácter presencial, según la correspondiente orden de desarrollo del currículo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para los módulos profesionales que requieran actividades de carácter presencial, el centro docente privado deberá planificar, reflejar en su plan docente y organizar las actividades presenciales que sean necesarias para garantizar al alumnado la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales del título.

En los títulos cuyo currículo contiene módulos profesionales que deben ser impartidos obligatoriamente en la modalidad presencial, el centro docente privado podrá solicitar a la Consejería de Educación la impartición de estos módulos profesionales en la modalidad de oferta parcial presencial, independientemente de la oferta presencial que ya tenga autorizada, para poder



completar la oferta formativa al alumnado de las modalidades semipresencial y a distancia, y permitirle la obtención del título.

Dicha autorización deberá solicitarse según el procedimiento establecido en la Orden de 16 de julio de 2003, por la que se regulan aspectos de la organización modular de los ciclos formativos de Formación Profesional específica en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta autorización tendrá carácter anual, según lo establecido en el Artículo 2 de dicha Orden, y su renovación deberá ser solicitada cada nuevo curso académico.

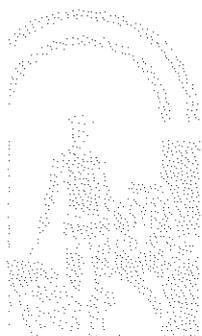
Tercero. Los centros docentes privados que gocen de autorización para impartir ciclos formativos LOGSE podrán seguir ofertándolos durante los tres cursos académicos siguientes a aquel en el que se inicie su sustitución por el correspondiente ciclo LOE o su extinción, en las siguientes condiciones:

- Durante los dos cursos académicos siguientes al de la sustitución o extinción, el centro sólo podrá matricular en el mismo al alumnado que haya superado con anterioridad al menos un módulo profesional del ciclo formativo LOGSE. El alumnado que a la finalización de estos dos cursos académicos no haya superado todos los módulos profesionales del ciclo formativo, a excepción del de FCT y Proyecto integrado, deberá matricularse en el nuevo ciclo formativo LOE siéndole de aplicación las convalidaciones establecidas en el correspondiente real decreto.
- El tercer y último curso académico, el centro docente privado sólo podrá matricular en el ciclo formativo LOGSE al alumnado que, por haber superado todos los módulos profesionales necesarios, esté en condiciones de cursar los módulos profesionales de FCT y Proyecto integrado.

Cuarto. Según lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Orden de 21 de junio de 2012, la implantación del nuevo título LOE se hará de forma progresiva: el primer año de la implantación se ofertarán los módulos profesionales correspondientes al primer curso del título y el curso siguiente, el resto de los módulos profesionales.

Quinto. Según lo establecido en el Artículo 26 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, todos los centros docentes privados que gocen de autorización para impartir enseñanzas de formación profesional, independientemente de la fecha en que ésta le fuera otorgada, deberán adecuar sus recursos técnicos y didácticos para disponer, entre otras cosas, de:

- Una plataforma virtual de aprendizaje en servicio permanente para impartir las enseñanzas de formación profesional en las modalidades autorizadas, con capacidad adecuada para el número de personas usuarias previstas, que permita la comunicación entre el alumnado y de éste con el profesorado, el trabajo en colaboración, el envío y evaluación de tareas y actividades, la incorporación de herramientas para la autocorrección de actividades interactivas, el seguimiento de la actividad de las personas participantes y la utilización de mecanismos de evaluación del alumnado.
- Un servicio técnico de mantenimiento que garantice la operatividad de la plataforma permanentemente.



- Las instalaciones y recursos materiales y técnicos en el centro para la realización de las actividades lectivas presenciales que, en su caso, deban llevarse a cabo, de acuerdo con la normativa que desarrolla el currículo de cada título.
- Los espacios necesarios para la realización de las pruebas presenciales. Estos espacios podrán ser los propios del centro u otros de los que pueda disponer el centro mediante acuerdo o convenio con otras entidades. En cualquier caso, los espacios deberán haber sido autorizados por la Consejería de Educación y su utilización estará sujeta a la capacidad que ésta haya autorizado.
- Materiales didácticos especialmente diseñados para la modalidad a distancia, de acuerdo con el currículo que desarrolla cada título. Los materiales tendrán un enfoque, lenguaje, estructura, formato, extensión, enlaces, elementos multimedia e interactividad apropiados para su uso en entornos virtuales a través de procesos de teleformación. Dichos materiales didácticos facilitarán la autonomía del aprendizaje, contendrán actividades de evaluación y autoevaluación y se complementarán con un conjunto de acciones de carácter formativo y orientador dirigidas al alumnado, que constituirán el seguimiento de su proceso de aprendizaje y su apoyo tutorial.
- Un plan docente con las programaciones de los módulos profesionales que se vayan a impartir, que incluya, además, la organización de las sesiones y pruebas presenciales.
- Profesorado con la titulación requerida, según el real decreto que desarrolla cada título, para impartir cada uno de los módulos profesionales autorizados, así como con la formación técnica y metodológica necesaria para el uso de las herramientas asociadas a las enseñanzas a través de entornos virtuales.

Sexto. Conforme a la disposición adicional tercera de la Orden de 21 de junio de 2012, los centros privados autorizados con antelación a la publicación de esta Orden deberán proporcionar al Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de su provincia y a la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente los accesos necesarios al entorno virtual de su ámbito organizativo y docente para las comprobaciones y el seguimiento necesarios.

Séptimo. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte pondrán el contenido de las presentes Instrucciones en conocimiento de los centros docentes privados de su provincia que cuenten con autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en las modalidades semipresencial y/o distancia, así como de sus respectivos Servicios de Inspección de Educación.

Sevilla, 26 de julio de 2013.



El Director General,

Fdo.: Juan José Pineda Gámez.

